



PERÚ

Ministerio
de Economía y
Finanzas

Viceministro
de Hacienda

Dirección
General de Gestión de
Recursos Públicos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Lima, 18 AGO. 2011

OFICIO N° 030 -2011-EF/53.01

Señor

DANIEL SANCHEZ CALDERON
Gerente Regional de Planeamiento
Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (e)
Gobierno Regional del Callao
Av. Elmer Faucett N° 3970
Callao

Referencia : Oficio N° 466-2011-GRC/GRPPAT

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual solicita "(...) la inclusión del Laudo Arbitral..., en el Módulo de Gestión de Recursos Humanos".

Sobre el particular, este despacho, desde su ámbito de competencia, encuentra atenciones a lo solicitado por su representada, las mismas que se sustentan en la normativa que se detalla a continuación:

1. La Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales:

- Los Gobiernos Regionales son "(...) personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal". (Art. 2°). De lo que se desprende que los Gobiernos Regionales no son empresas.
- De otro lado, los "(...) funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley" (Art. 44°). En este sentido, cabe precisar que dichos trabajadores se sujetan al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

2. El Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (LRCT), aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR:

- La LRCT "(...) se aplica a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada que prestan servicios para empleadores privados. Los trabajadores de entidades del Estado y de empresas pertenecientes al ámbito de la Actividad Empresarial del Estado, sujetos al régimen de la actividad privada, quedan comprendidos en las normas contenidas en el presente Texto Único Ordenado en cuanto estas últimas no se opongan a normas específicas que limiten los beneficios en él previstos". (Art. 1°).
- En cuanto al dictamen económico laboral, éste es solo aplicable para empresas, conforme se señala en los artículos 55° y 56° de la LCRT señalan lo siguiente:

"Artículo 55°.- A petición de los representantes de los trabajadores, los empleadores deberán proporcionar la información necesaria sobre la situación económica, financiera, social y demás pertinente de la empresa, en la medida en que la entrega de tal información no sea perjudicial para ésta.
La información que ha de proporcionarse será determinada de común acuerdo entre las partes. De no haber acuerdo, la Autoridad de Trabajo precisará la información básica que deba ser facilitada para el mejor resultado de las negociaciones.





PERÚ

Ministerio
de Economía y
Finanzas

Viceministro
de Hacienda

Dirección
General de Gestión de
Recursos Públicos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Los trabajadores, sus representantes y asesores deberán guardar reserva absoluta sobre la información recibida, bajo apercibimiento de suspensión del derecho de información, sin perjuicio de las medidas disciplinarias y acciones legales a que hubiere lugar.

Artículo 56°.- En el curso del procedimiento, a petición de una de las partes o de oficio, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de una oficina especializada, practicará la valorización de las peticiones de los trabajadores y examinará la situación económico - financiera de las empresas y su capacidad para atender dichas peticiones, teniendo en cuenta los niveles existentes en empresas similares, en la misma actividad económica o en la misma región.

Asimismo estudiará, en general, los hechos y circunstancias implícitos en la negociación.

La Oficina especializada podrá contar con el asesoramiento del Ministerio de Economía y Finanzas, la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV) y de otras instituciones cuando la naturaleza o importancia del caso lo requiera.

El dictamen correspondiente, debidamente fundamentado y emitido sobre la base de la documentación que obligatoriamente presentarán las empresas y de las investigaciones que se practiquen será puesto en conocimiento de las partes para que puedan formular su observación".

3. La Ley N° 25129 solo es aplicable a los "(...) trabajadores de la actividad privada...". (Art. 1°).
4. La Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que las "(...) Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda (Quinta Disposición Transitoria).
5. La Ley N° 29626, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2011, prohíbe al gobierno regional "(...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente". Asimismo, prohíbe "(...) los arbitrajes en materia laboral y ... se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma. (Numeral 6.1 del Art. 6°).

Atentamente,

JOSÉ VILLENA PETROSINO

Director General

Dirección General de Gestión de Recursos Públicos



“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

Av. Elmer Faucett N° 3970- Callao
Telf. 5751075 / 5755533

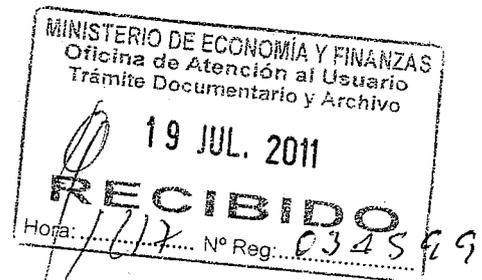
Callao,

OFICIO N° 466 -2011-GRC/GRPPAT

19 JUL. 2011

Señor Doctor
JOSE VILLENA PETROSINO
Director General
Dirección General de Gestión de Recursos Públicos
Ministerio de Economía y Finanzas.

Presente.-



Asunto : Inclusión Laudo Arbitral en la Formulación 2012

Referencia: Laudo Arbitral de fecha 08 de Julio de 2011

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y solicitarle, de acuerdo a lo indicado por el personal de la Dirección General de Presupuesto Público, la inclusión del Laudo Arbitral¹ de fecha 08 de Julio de 2011, en el Módulo de Gestión de Recursos Humanos, esto a fin de culminar el proceso de Formulación 2012 del Pliego 464 Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi mayor consideración,

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Lic. Daniel Sanchez Calderon
Gerente Regional de Planeamiento
Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (e)

¹ Decreto Legislativo N° 1071- Art. 59° Efectos del Laudo

1. Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes.
2. El laudo produce efectos de cosa juzgada.

LAUDO ARBITRAL

Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional del Callao
Gobierno Regional del Callao
Negociación Colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos del año 2011
Expediente: 65-2010-MTPE/1/21.2.

En el Callao, a los ocho días del mes de julio del año 2011, el Tribunal Arbitral constituido para dar solución a los puntos pendientes del pliego de reclamos correspondiente a la negociación colectiva del año 2011, tramitado ante el Ministerio de Trabajo, con número de Expediente: 65-2010-MTPE/1/21.2., ante la División de Negociaciones Colectivas y Registro de la Dirección Regional del Trabajo del Callao, entre el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional del Callao, en adelante el SINDICATO y el Gobierno Regional del Callao, en adelante EL GOBIERNO REGIONAL, cuyo proceso arbitral es materia de solución; se reunieron bajo la presidencia del señor Julián Efraín Castañeda Aguilar, como Presidente del Tribunal Arbitral e integrado por sus miembros: señor Pedro Reynaldo Vásquez Sánchez, Arbitro designado por EL SINDICATO y el señor José Luis Castro Díaz, Arbitro designado por el GOBIERNO REGIONAL, con el objeto de emitir el laudo arbitral en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Ley N° 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2-TR.

ANTECEDENTES:

1. Mediante Acta de Compromiso Arbitral de fecha 25 de mayo de 2011, suscrita entre las partes, ante la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, las partes convinieron en someter a arbitraje los puntos no resueltos en las etapas de trato directo y conciliación del petitorio presentado por el Sindicato.

En el punto séptimo del Acta de Compromiso Arbitral se estableció que los puntos del pliego petitorio presentado a la Autoridad de Trabajo por parte del SINDICATO a resolver por el Tribunal Arbitral serán los siguientes:

- Cláusula Segunda: Aumento General de Remuneraciones
- Cláusula Séptima: Asignación Familiar
- Cláusula Novena: Bonificación por Retorno Vacacional
- Cláusula Décimo Sexta: Canastas de Julio y Diciembre
- Cláusula Vigésima Quinta: Beneficio por el Día del Callao
- Cláusula Trigésima Tercera: Otorgamiento de Vales de Alimentos.

2. Tanto EL SINDICATO como EL GOBIERNO REGIONAL, cumplieron con designar a sus árbitros, recayendo dichas designaciones por la parte laboral en el señor Pedro Reynaldo Vásquez Sánchez y por la parte empleadora en el señor José Luis Castro Díaz, designando ambos como Presidente del Tribunal al señor Julián Efraín Castañeda Aguilar, según comunicación de fecha 01 de junio de 2011 y respuesta de aceptación mediante carta de fecha 02 de junio de 2011.
3. Conformado el Tribunal Arbitral se convocó a las partes para el día 10 de junio de 2011 a fin de instalar el Tribunal Arbitral, establecer las reglas procesales y el

modo de funcionamiento del mismo, así como fijar honorarios de los árbitros. En la audiencia indicada se declaró formalmente iniciado el proceso arbitral sin que se interpongan tachas contra los árbitros o recursos impugnativos en contra del proceso, firmando las partes y los miembros del Tribunal Arbitral el Acta correspondiente en señal de conformidad.

4. En el acta de instalación, el Tribunal Arbitral, otorgó a las partes un plazo perentorio para la presentación de sus respectivas propuestas finales a manera de convención colectiva de trabajo. Las partes presentaron sus respectivas propuestas finales, el día 13 de junio del 2011 el SINDICATO y el día 16 de junio el GOBIERNO REGIONAL, en los términos que corren en autos, entregándose copia de cada propuesta a la otra parte.
5. Sobre el contenido de las posiciones de las partes, El GOBIERNO REGIONAL no presentó propuesta alguna, limitándose a no aceptar ninguno de los puntos del pliego petitorio presentado a la Autoridad de Trabajo y que son materia del presente Laudo Arbitral, debido a las limitaciones y prohibiciones que contempla el numeral 6.1 del Artículo 6. de la Ley 29626 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011. El SINDICATO circunscribió su propuesta final a los puntos establecidos en el Acta de Compromiso Arbitral.
6. No habiendo pruebas por actuar se citó a las partes para el 23 de junio de 2011 para la Audiencia para la presentación de los Informes Orales de las partes, al término de la cual firmaron la respectiva Acta que consta en autos.
7. Contando con el Informe o Dictamen Económico de la Oficina de Economía del Ministerio de Trabajo, se citó a las partes para el 8 de julio de 2011 con el objeto de notificarles el laudo que pone fin al presente procedimiento arbitral.

DE LAS PROPUESTAS RECOGIDAS POR EL TRIBUNAL ARBITRAL:

8. Haciendo un examen de las propuestas sometidas a consideración del Tribunal se establece que las mismas se concentran a una mejora de carácter general, destinada a incrementar los haberes básicos, así como a la mejora, en cada caso, de cinco beneficios complementarios.
9. Que, en lo que respecta al incremento del 10% sobre las remuneraciones totales de los trabajadores, el principal argumento del Sindicato para solicitar este petitorio se sustenta en el hecho que se han otorgado a nivel municipal mediante convenios colectivos incrementos de remuneraciones a los trabajadores sindicalizados.

Ahora bien, este tribunal considera que si bien del Dictamen Económico Laboral se desprende que ha habido superávit en la Gestión, también es cierto que se pueden otorgar otros beneficios sin afectar los colaterales y los recursos del Gobierno Regional.

Asimismo, se debe tomar en cuenta que el incremento total del IGPC del año 2010, según el INEI fue del 2.08%

Por estas razones expuestas, este Tribunal no considera que deba otorgarse el incremento solicitado por la Organización Sindical.

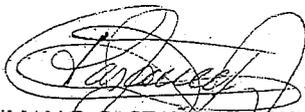
10. Con respecto al otorgamiento del 10% de la remuneración total como concepto de asignación familiar, debemos señalar que este beneficio se encuentra regulado en la Ley 25129 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-90-TR, beneficio que se incrementa en forma automática cada vez que se modifica la Remuneración Mínima Vital, que constituye la base para su otorgamiento. En consecuencia, este Tribunal considera en la medida como el beneficio se está percibiendo, como consecuencia de la aplicación de las normas ya señaladas y convenios colectivos anteriores desestima el pedido de cambio de base para el cálculo de la asignación familiar.
11. Sobre el pedido de bonificación por retorno vacacional del 80% al 100% del sueldo total el Tribunal ha considerado que, por ser un beneficio complementario y sin efectos colaterales, no tener incidencia de carácter remunerativo, que se realiza en una sola oportunidad en el año y está supeditada al cumplimiento del record vacacional, está de acuerdo que sea otorgado.
12. En cuanto al aumento del valor de las canastas de julio y diciembre, de S/ 550.00 a 2RMV, este Tribunal ha considerado que este beneficio es un reconocimiento al esfuerzo y al mérito personal de cada trabajador por parte de la entidad, lo cual constituye un factor muy importante en las relaciones laborales, reconocimiento que es un factor de motivación, que redundará en una mayor productividad y mejor servicio a la colectividad, por lo que teniendo en cuenta lo manifestado, este Tribunal determina que el beneficio debe atenuarse fijándose que se otorguen dos canastas al año a cada trabajador, una en el mes de Julio y otra en el mes de Diciembre, incrementándose el valor de cada una de S/ 550.00 nuevos soles a S/ 850.00 nuevos soles, pudiéndose otorgarse este beneficio en vale o en dinero.
13. Sobre lo peticionado por el Sindicato en cuanto al Beneficio por Día del Callao y al reconocimiento de una bonificación equivalente a Unidad Impositiva Tributaria, este Tribunal en virtud a lo sustentado en el proyecto de convenio presentado por el SINDICATO que obra en autos, y considerando que este pedido constituye la creación de un nuevo beneficio dentro de la presente negociación colectiva, este Tribunal desestima esta pretensión.
14. En cuanto al otorgamiento de vales de alimentos, por un nuevo monto de 2RMV es menester indicar que en la actualidad cada trabajador del Gobierno Regional del Callao percibe por este beneficio vales equivalentes al 5% de los sueldos básicos, y considerando que la canasta familiar es un componente de IGPC, por lo que un aumento en este beneficio compensa en parte el efecto inflacionario del año anterior, este Tribunal considera oportuno acceder a la petición de aumento, atenuando el valor solicitado sin cambiar la base del cálculo, por lo que en función a lo expresado, este Tribunal determina que el aumento en el valor de los vales de alimentos que se les otorgue a cada trabajador, sea del 5% al 10% del sueldo básico.

SE RESUELVE:

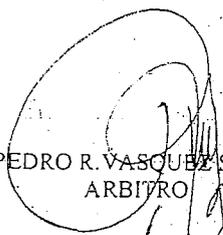
PRIMERO: Acoger la propuesta del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional del Callao, en forma atenuada, de la siguiente manera:

- I.- Desestimar el pedido del incremento de remuneraciones del 10% sobre los alcances salariales actuales.
- II.- El Gobierno Regional del Callao seguirá otorgando la asignación familiar en la misma forma y modo como lo viene otorgando y en aplicación de la Ley 25129.
- III.- El Gobierno Regional del Callao otorgará el 100%, es decir un sueldo básico por concepto de Bonificación por retorno vacacional a todo trabajador que se reincorpore a laborar luego de haber hecho uso de su descanso vacacional anual.
- IV.- El Gobierno Regional del Callao otorgará dos canastas de alimentos al año a cada trabajador, una en el mes de Julio y la otra en el mes de Diciembre por el valor de cada una de ellas de S/. 850.00 nuevos soles.
- V.- Desestimar la propuesta del Sindicato sobre el otorgamiento de una Bonificación por el Día del Callao equivalente a una Unidad Impositiva Tributaria.
- VI.- El Gobierno Regional del Callao otorgará el 10% sobre los alcances salariales mediante cupones o vales de alimentos.

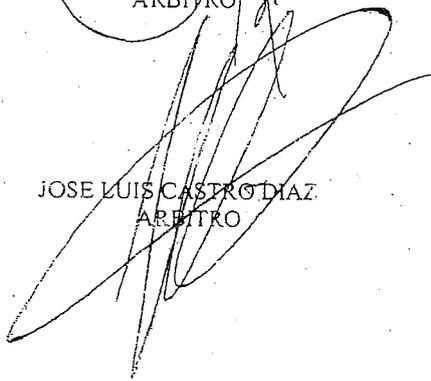
SEGUNDO: Regístrese, comuníquese a las partes y a la Dirección Regional del Trabajo del Callao, para los fines de ley



JULIAN E. CASTANEDA AGUILAR
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL



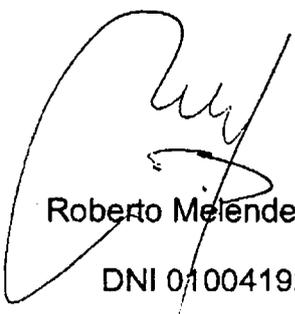
PEDRO R. VASQUEZ SANCHEZ
ARBITRO

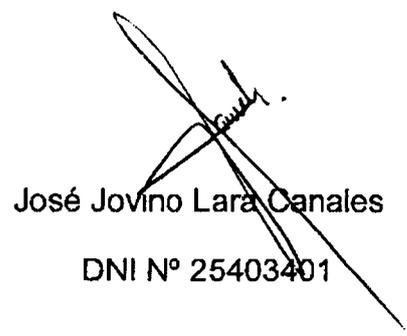


JOSE LUIS CASTRO DIAZ
ARBITRO

ACTA DE ENTREGA DE LAUDO ARBITRAL

En la ciudad del Callao, siendo las 9:25 horas del día 12 de Julio de 2012, en la sede del Gobierno Regional del Callao, sito en Av. Elmer Faucett N° 3970, se reunieron los miembros del Tribunal Arbitral con el propósito de hacer entrega del Laudo Arbitral de fecha 06 de Julio de 2012 a las partes; estando presente en representación del Gobierno Regional del Callao el Dr. Roberto Melendez Arevalo con DNI N° 01004192, Procurador Público Regional y en representación del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional del Callao, su Secretario General José Jovino Lara Canales, identificado con DNI N° 25403401.


Roberto Meléndez Arevalo
DNI 01004192


José Jovino Lara Canales
DNI N° 25403401